

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00084
Demandante:	LUIS ALEJANDRO FIGUEROA MURCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, identificado con la C.C N° 79.372.536 y portador de la T.P. No. 74037 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LUIS ALEJANDRO FIGUEROA MURCIA** a través del citado apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, o a quien haya delegado para tal función.
  - 4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
  - 4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172

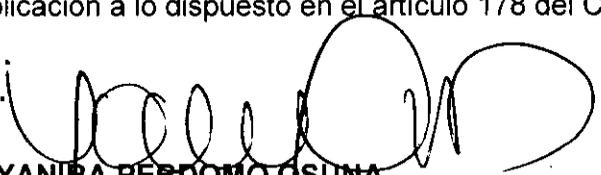
de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

  
11001-33-35-013-2017-00084

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00049</b>
Demandante:	<b>ROGER CASTRO ASCANIO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>Auto segundo requerimiento</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de marzo del presente año, por secretaría requiérase a la entidad allí indicada a fin de que allegue a este Despacho, la documentación y/o información solicitada.

Para lo anterior, se concede un término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 2017-00049

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00092
Demandante:	ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al Doctor **RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS**, identificado con la C.C N° 79.734.050 y portador de la T.P. No. 173288 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

#### 4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2017-00092

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00049</b>
Demandante:	<b>ROGER CASTRO ASCANIO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>Auto segundo requerimiento</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de marzo del presente año, por secretaría requiérase a la entidad allí indicada a fin de que allegue a este Despacho, la documentación y/o información solicitada.

Para lo anterior, se concede un término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. **020** de fecha **17 de marzo de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria, \_\_\_\_\_

2017-00049

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00041</b>
Demandante:	<b>URIEL MARTINEZ VELASQUEZ</b>
Demandado:	<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</b>
Asunto:	<b>Auto segundo requerimiento</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de marzo del presente año, por secretaría requiérase a la entidad allí indicada a fin de que allegue a este Despacho, la documentación y/o información solicitada.

Para lo anterior, se concede un término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMÍREZ MORALES
La Secretaria, _____ 2017-00041

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00061</b>
Demandante:	<b>HECTOR HERNAN GODOY AREVALO</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>Auto requerimiento</b>

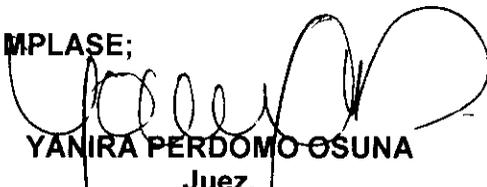
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de febrero del presente año, por secretaría requiérase a la entidad allí indicada a fin de que allegue a este Despacho, la documentación y/o información solicitada.

Para lo anterior, se concede un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 020 de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 2017-00061

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2017-00091
Demandante:	JOSE MIGUEL NIÑO RODRIGUEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

Allegado el proceso de la referencia, y repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a este Despacho, se procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la certificación visible a folio 28 del expediente, expedida por la entidad demandada, se observa que el último lugar de prestación de servicios del señor **JOSE MIGUEL NIÑO RODRIGUEZ**, fue en el Batallón de Infantería N° 39 "Sumapaz".

Consultado por este Despacho, en la página web del Ejército Nacional de Colombia, se halló que la sede actual del Batallón de Infantería N°39 "Sumapaz", es el municipio de Fusagasuga (Cundinamarca).

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"; así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Girardot** con cabecera en la misma ciudad de **Girardot y con comprensión territorial sobre el Municipio de Fusagasuga**. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Girardot**, por ser **el Municipio de Fusagasuga** el último lugar donde el señor **JOSE MIGUEL NIÑO RODRIGUEZ**, prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por

competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Girardot** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

### RESUELVE

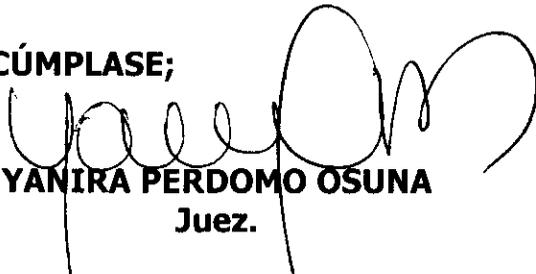
**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Girardot** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Girardot**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, 
11001-33-35-013-2017-00091

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00042</b>
Demandante:	<b>MARIA ANAIS LEON LEON</b>
Demandado:	<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</b>
Asunto:	<b>REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL</b>

Allegado el proceso de la referencia, y repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a este Despacho, se procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la Certificación Laboral visible a folio 102 del expediente, se observa que el lugar de prestación de servicios de la señora **MARIA ANAIS LEON LEON**, es la Escuela Rural Manta Grande Abajo Manta, del Municipio de Manta.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"; así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **ZIPAQUIRA** con cabecera en ese municipio y con comprensión territorial sobre el Municipio de **MANTA**. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **ZIPAQUIRA**, por ser el **Municipio de MANTA** el lugar donde la señora **MARIA ANAIS LEON LEON**, presta sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **ZIPAQUIRA** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **ZIPAQUIRA** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **ZIPAQUIRA**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p>
<p>Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p>

<p>La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2017-00042</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00054</b>
Demandante:	<b>FANNY VANEGAS CACERES</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>
Asunto:	<b>REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL</b>

Allegado el proceso de la referencia, y repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a este Despacho, se procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el memorial allegado por la parte demandante obrante a folio 285 del expediente, se observa que el lugar de prestación de servicios del señor **GERMAN VANEGAS CACERES** (Q.E.P.D) fue en la Base de Palanquero Comando Aéreo de Combate N° 1 del Municipio de Puerto Salgar.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"; así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **ZIPAQUIRA** con cabecera en ese municipio y con comprensión territorial sobre el Municipio de **PUERTO SALGAR**. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **ZIPAQUIRA**, por ser el **Municipio de PUERTO SALGAR** el lugar donde el señor **GERMAN VANEGAS CACERES** (Q.E.P.D), presta sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **ZIPAQUIRA** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

### RESUELVE

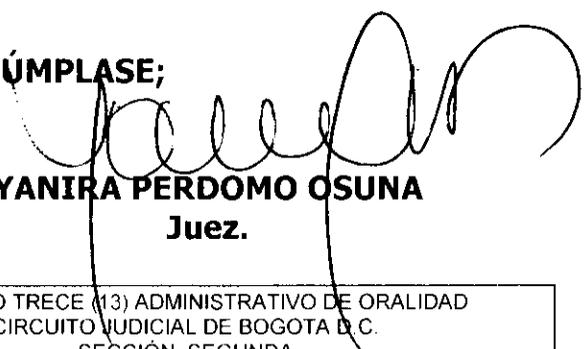
**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **ZIPAQUIRA** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **ZIPAQUIRA**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, 
11001-33-35-013-2017-00054

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00454</b>
Demandante:	<b>CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y LA FIDUPREVISORA no han dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 23 de febrero de 2017, se dispone:

- Requerir por tercera vez a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:
  - Cual es la razón por la cual no reposa en esa entidad la petición con número de radicado E-2012-062344, no se encontraba en dicha entidad, no obstante que la misma fue resuelta mediante oficio No. S-2012-058493 del 18 de abril de 2012.
  - Remita copia del oficio No. S-2012-058493 del 18 de abril de 2012, mediante el cual dio contestación a la petición No. E-2012-062344.
- Requerir a la FIDUPREVISORA S.A. se sirva informar si la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA le remitió el derecho de petición No. E-2012-062344, a través del cual la señora CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre la mesada adicional de diciembre, en caso afirmativo sírvase allegar copia del mismo.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele a las entidades oficiadas que el derecho de petición aquí solicitado se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda y, que **si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se**

**inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17-03-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00454

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00094
Demandante:	MARIA LUISA MILLAN VALDES
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Si bien este Despacho en anteriores decisiones, en observancia del precedente fijado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ordenaba remitir los asuntos de sanción moratoria a la Jurisdicción Ordinaria Laboral; en esta oportunidad, atendiendo que dicha Corporación cambió tal criterio y unificó el mismo en providencia del 16 de febrero de 2017, en el sentido de radicar la competencia de estos asuntos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, corresponde a esta dependencia en aplicación del precedente vertical de carácter vinculante y obligatorio, proceder a avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, dispone:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **MARIA LUISA MILLAN VALDES** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**  
(artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

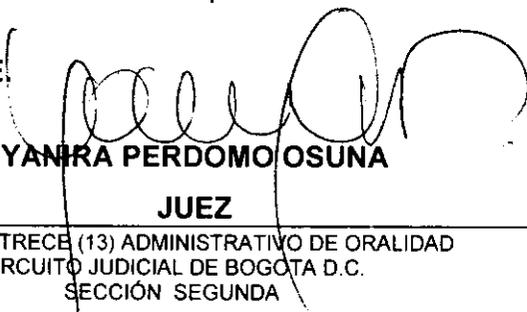
**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

  
11001-33-35-013-2017-00094

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00089</b>
Demandante:	<b>MARIELA CANO CASTILLO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Si bien este Despacho en anteriores decisiones, en observancia del precedente fijado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ordenaba remitir los asuntos de sanción moratoria a la Jurisdicción Ordinaria Laboral; en esta oportunidad, atendiendo que dicha Corporación cambió tal criterio y unificó el mismo en providencia del 16 de febrero de 2017, en el sentido de radicar la competencia de estos asuntos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, corresponde a esta dependencia en aplicación del precedente vertical de carácter vinculante y obligatorio, proceder a avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, dispone:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **MARIELA CANO CASTILLO** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**  
(artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaría librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00089

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00086</b>
Demandante:	<b>OLGA PATRICIA PARRA CORSSO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Si bien este Despacho en anteriores decisiones, en observancia del precedente fijado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ordenaba remitir los asuntos de sanción moratoria a la Jurisdicción Ordinaria Laboral; en esta oportunidad, atendiendo que dicha Corporación cambió tal criterio y unificó el mismo en providencia del 16 de febrero de 2017, en el sentido de radicar la competencia de estos asuntos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, corresponde a esta dependencia en aplicación del precedente vertical de carácter vinculante y obligatorio, proceder a avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, dispone:

Revisada la demanda presentada por el abogado **SERGIO MANZANO MACIAS** en representación de la señora **OLGA PATRICIA PARRA CORSSO** se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

**1.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Aclare la pretensión primera, en el sentido de indicar porqué se demanda el acto ficto proveniente del silencio administrativo de la petición radicada el 12 de mayo de 2016, como quiera que a folio 13 del expediente, se halló el Oficio N° S-2016-89317 del 09 de junio

de 2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud radicada bajo el N° E-2016-88144 del 12 de mayo de 2016.

1.2.- Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y en virtud de la aclaración anterior.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- **ALLEGAR** en medio magnético la **demanda integrada con la respectiva subsanación**, debiendo anexar copia impresa de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- **INSTAR a la parte demandante** para que aporte o peticione con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas o solicitadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

  
ELIZABETH GARAMILLO M. GULANDA

La Secretaria, \_\_\_\_\_

11001-33-35-013-2017-00086

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00090</b>
Demandante:	<b>LADY ARACELY MARTINEZ SANCHEZ</b>
Demandado:	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

Si bien este Despacho en anteriores decisiones, en observancia del precedente fijado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ordenaba remitir los asuntos de sanción moratoria a la Jurisdicción Ordinaria Laboral; en esta oportunidad, atendiendo que dicha Corporación cambió tal criterio y unificó el mismo en providencia del 16 de febrero de 2017, en el sentido de radicar la competencia de estos asuntos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, corresponde a esta dependencia en aplicación del precedente vertical de carácter vinculante y obligatorio, proceder a avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, dispone:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N° 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LADY ARACELY MARTINEZ SANCHEZ** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**  
(artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (párrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**8.- FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

  
11001-33-35-013-2017-00090

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2017-00081</b>
Demandante:	<b>CARLOS EMILIO OSPINA MONSALVE</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL</b>
Asunto:	<b>ORDENA NOTIFICAR AUTO</b>

*Procede el Despacho a resolver de oficio lo que en derecho corresponda con el fin de evitar futuras nulidades.*

**ANTECEDENTES**

*1. Mediante auto del 09 de marzo de 2017, se ordenó remitir por competencia en razón de la cuantía el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 63).*

*2.- Dicha providencia se notificó por anotación en el estado electrónico N° 17 de fecha 10 de marzo de 2017 (fl. 64)*

*3. A folio 65 se halla constancia secretarial en la que se indica que al revisar el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial se evidencia que por error involuntario fue consignada como anotación "AUTO ADMITE DEMANDA".*

**CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada el Sistema de Gestión Siglo XXI, se evidencia que efectivamente allí quedó registro como actuación "AUTO ADMITE DEMANDA", sin que esta actuación coincida con la decisión adoptada en auto del 09 de marzo del 2017, por cuanto en esta se dispuso no avocar el conocimiento del presente proceso por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenó la remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Sobre los datos consignados en el sistema de gestión de la Rama Judicial, la Corte Constitucional en sentencia T- 686 de 2007, señaló:*

(...)

14. De acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 527<sup>1</sup>, no cabe duda que la información sobre el historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados tiene el carácter de un "mensaje de datos", por cuanto se trata de información comunicada a través de un medio electrónico, en este caso la pantalla de un computador que opera como dispositivo de salida. Asimismo, la emisión de este tipo de mensajes de datos puede considerarse un "acto de comunicación procesal", por cuanto a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de jueces y fiscales en relación con los procesos sometidos a su conocimiento<sup>2</sup>. Finalmente, es claro que los sistemas informáticos utilizados por los despachos judiciales para generar, enviar, archivar o procesar tales mensajes de datos configuran un "sistema de información" para los efectos de la Ley 527.

15. La progresiva implementación de este tipo de mecanismos por parte de la rama judicial responde a la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de sus funciones, racionalizando el uso del tiempo por parte de los empleados y funcionarios judiciales, pues con ayuda de aquellas herramientas se espera disminuir el volumen de usuarios que demanda el acceso directo a los expedientes. **Igualmente contribuye a la publicidad de las actuaciones judiciales, al disponer de un sistema de información que permite conocer a los ciudadanos la evolución de los procesos en cuyo seguimiento estén interesados.** En definitiva, el recurso a estos sistemas de información constituye una herramienta que facilita a la administración de justicia el cumplimiento eficiente de sus cometidos, en particular de su deber de dar publicidad a las actuaciones judiciales, a la vez que facilita a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia.

16. **Tan loables propósitos sólo se satisfacen si los datos registrados en dichos sistemas computarizados tienen carácter de información oficial, de modo tal que puedan generar confianza legítima en los usuarios de la administración de justicia.** De lo contrario, la implementación de tales sistemas además de no contribuir a lograr mayores niveles de eficiencia, publicidad y acceso a la administración de justicia, puede incluso resultar contraproducente para alcanzar tales fines.

(...) En definitiva, la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. **Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes.** (...)

Como quedó dicho antes, una interpretación sistemática de dichas fuentes lleva a entender que los criterios de equivalencia funcional que deben satisfacer los mensajes son los siguientes: (i) la información contenida en el mensaje de datos debe ser accesible para su posterior consulta; además de ello se debe garantizar (ii) la fiabilidad sobre el origen del mensaje; (iii) la integridad del mensaje; (iv) la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce; (v) la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan tales mensajes de datos; (vi) el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales respectivas orientados a hacer efectivos el debido proceso y el derecho de defensa (...).

<sup>1</sup> Recogidas en el artículo 1, literales i) y j) del Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 de 2006, en los siguientes términos: Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico e Internet. Para efectos de la aplicación de este acuerdo la noción de mensaje de datos no aplica a documentos enviados vía fax. Sistema de Información: Es todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, conservar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

<sup>2</sup> El artículo 1, literal a) del Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 de 2006, define los "Actos de Comunicación Procesal" como "todos aquellos actos o actividades de comunicación definidas en la ley, que ponen en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas, las providencias y órdenes del juez o del fiscal, relacionadas con el proceso, así como de éstos con aquellos".

24. Del examen anterior puede concluirse que, de acuerdo a la legislación vigente y a la interpretación que ha hecho de ella la jurisprudencia constitucional en sentencias de constitucionalidad con efectos erga omnes, **los mensajes de datos que informan sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales, a través de las pantallas de los computadores dispuestos en los despachos judiciales para consulta de los usuarios, pueden operar como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes, en relación con aquellos datos que consten en tales sistemas computarizados de información.**

(...)” – Negrillas y subrayado fuera de texto-

*Conforme a la anterior pauta jurisprudencial, se puede evidenciar que la información consignada en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial, tiene el carácter de un mensaje de datos que puede considerarse como un acto de comunicación procesal, por cuanto es comunicada a las partes a través de un medio electrónico, que pone en su conocimiento las providencias y las ordenes de los jueces.*

*Sin embargo, para que la información contenida en los sistemas de información computarizada tenga equivalencia con la existente en los expedientes físicos, las actuaciones judiciales proferidas en el proceso deben registrarse correctamente, para que quien las consulte pueda confiar en la fidelidad de los datos allí consignados.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que uno de los principios pilares del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo constituye el debido proceso, que lleva implícito el derecho de defensa y contradicción, y como quiera que conforme al artículo 207 citado, corresponde al Juez realizar en cada etapa, el control de legalidad del proceso para evitar vicios o irregularidades que puedan conllevar nulidades o decisiones inhibitorias, se procederá a subsanar tal falencia ordenando que por secretaria se desanote en debida forma en el Sistema Siglo XXI el auto de fecha 09 de marzo de 2017 - mediante el cual se dispuso no avocar el conocimiento del presente proceso por falta de competencia en razón de la cuantía, y remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-, y por consiguiente se notifique por estado el mismo, con el fin de garantizarle a la parte demandante el conocimiento veraz y fidedigno de dicha actuación, la cual debe guardar equivalencia con esa providencia, y así permitirle el acceso a la administración de justicia.*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaria se registre y notifique en debida forma el auto de fecha 09 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO:** Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH GARAMILLO M. RULANDA</p> <p>La Secretaria, _____ 2017-00081</p>
---

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

<b>RADICACIÓN:</b>	11001-33-35-013-2017-00088-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RAMIRO DE JESUS VERA URREA
<b>DEMANDADO(A):</b>	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	REMISIÓN POR COMPETENCIA

*Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o nó de la presente demanda interpuesta por el señor **RAMIRO DE JESUS VERA URREA**, a través de apoderada judicial, contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, previo los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*El señor **RAMIRO DE JESUS VERA**, a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Reparación Directa en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se declare su responsabilidad administrativa por los perjuicios causados al demandante, como consecuencia de las lesiones físicas y perturbaciones psicológicas/siquiátricas sufridas por el actor, estando vinculado a la entidad demandada.*

*Para efectos de determinar si esta dependencia judicial, tiene competencia o nó para conocer del presente asunto, se debe tener en cuenta las reglas de competencia funcional que sobre reparación directa estableció taxativamente el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo para cada una de las autoridades judiciales de esta jurisdicción.*

*El Decreto 2288 de 1989, estableció la competencia por secciones en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para el conocimiento de los asuntos, así:*

*“(…)*

**Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:

*(…)*

**Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.

*(…)”*

Así las cosas, no siendo el presente asunto de naturaleza laboral y, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto donde se pretende una reparación directa, se concluye que la competencia para conocer de este proceso es de los **Juzgados Administrativos de la Sección Tercera**, tal como lo prescribe el artículo 18 del citado Decreto 2288 de 1989.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente controversia, y en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente al competente, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.**

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

### **RESUELVE**

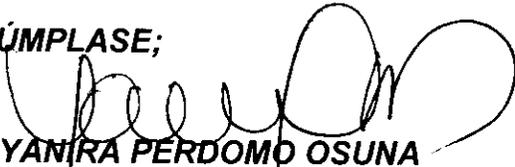
**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - **Sección Tercera (Reparto)**.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Sección Tercera (Reparto)**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17 de marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2017-00088

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-2015-00023
Demandante:	<b>ESNID JOHANA GONZALEZ PINEDA</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b>

Allegadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y atendiendo el trámite procesal a seguir, el Despacho ordena:

- 1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.
  
- 2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>20</u> de fecha <u>17-03-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 El Secretario, <u>ELIZABETH RAMILLO MULLANDA</u>
11001-33-35-013-2015-2015-00023

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00609</b>
Demandante:	<b>ARIEL PARODY TONCEL</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y LA FIDUPREVISORA no han dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 23 de febrero de 2017, se dispone:

- Requerir por segunda vez a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:
  - Cual es la razón por la cual no reposa el derecho de petición relacionado con la devolución y suspensión de descuentos del 12% de las mesadas pensionales adicionales, no obstante que señala que la misma fue resuelta mediante oficio No. S-2013-17373 del 12 de enero de 2013.
  - Remita copia del oficio No. S-2013-17373 del 12 de enero de 2013, mediante el cual dio contestación a la referida petición.
- Requerir a la FIDUPREVISORA S.A. se sirva informar si la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, mediante No. S-2013-17373 del 12 de enero de 2013, le remitió el derecho de petición a través del cual la señora ARIEL PARODY TONCEL solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre la mesada adicional de diciembre, en caso afirmativo sírvase allegar copia del mismo.

Adviértasele a las entidades oficiadas que el derecho de petición aquí solicitado se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda y, que **si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00584</b>
Demandante:	<b>ALICIA ARENAS</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA no ha dado respuesta a lo requerido en la diligencia de audiencia inicial llevada a cabo el día 01 de marzo de 2017, por secretaría requiérase por segunda vez, a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

**Para lo anterior se concede un término cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.**

**Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 20 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.



La Secretaría,

11001-33-35-013-2015-00584

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE :</b>	<b>11001-33-35-013-2015-00029</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA CECILIA SILVA SILVA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>

Allegadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y atendiendo el trámite procesal a seguir, el Despacho ordena:

1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.

2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>20</u> de fecha <u>17</u> de <u>marzo de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 La Secretaria, 11001-33-35-013-2015-00029

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00324</b>
Demandante:	<b>EDGAR QUIROGA GALVIS</b>
Demandado:	<b>FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. Y OTROS</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 480 expediente, y como quiera que la doctora AURORA PAEZ, Secretaria del área Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, informó vía telefónica que los requerimientos efectuados por éste Despacho están siendo tramitados por un abogado de dicha entidad, se dispone por secretaria y, **a través del medio más expedito**, requerir al **Ministerio de Salud y Protección Social**, que en **el término de la distancia**, se sirva rendir informe sobre las gestiones efectuadas para atender los múltiples requerimientos ordenados por éste Despacho, tendientes a que se allegue al proceso de la referencia las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 03 de noviembre de 2016, adjuntándosele copia de los oficios librados para tal fin.

Así mismo, adviértasele a la entidad oficiada que **de no darse cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se expedirán copias ante la autoridad respectiva, para que se inicie la acción disciplinaria a que haya lugar**, máxime cuando el presente proceso se encuentra paralizado a la espera del recaudo de dichas pruebas documentales, para continuar con el trámite procesal que corresponda

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. 20 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2015-00324

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	<b>11001-33-35-013-2016-00413</b>
Demandante:	<b>RUBIELA RODRIGUEZ CEBALLOS</b>
Demandado:	<b>CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>
Asunto:	<b>AUTO REQUERIMIENTO GASTOS</b>

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2017, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$50.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

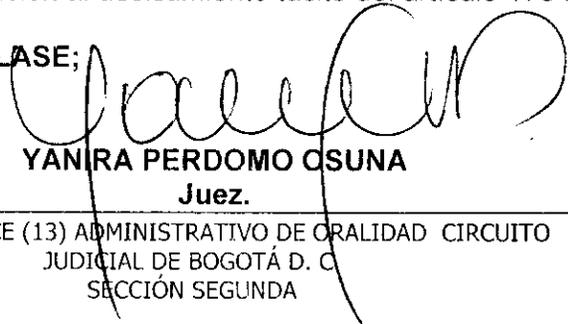
El mencionado auto fue notificado por estado el 23 de enero de 2017 (fl.25) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el 26 de enero de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>20</u> de fecha <u>17</u> de marzo de <u>2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00413

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00435</b>
Demandante:	<b>NELSY HERNANDEZ CUERVO</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en atención al memorial visible a folio 124, presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

Solicitar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se sirva allegar con destino a esta dependencia judicial copia del respectivo derecho de petición que dio origen al oficio No. 2011EE45453 del 08 de junio de 2011, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de reintegro y suspensión de los descuentos en salud de la señora NELSY HERNANDEZ CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.439.856.

**Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.**

**Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>20</u> de fecha <u>17-03-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 El Secretario, _____
11001-33-35-013-2015-00435

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2014-00443</b>
Demandante:	<b>DANIEL FERNANDO CERON RUIZ</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha el EJERCITO NACIONAL, no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 22 de febrero de 2017, el Despacho dispone:

Requerir nuevamente al EJERCITO NACIONAL, se sirva allegar con destino a esta dependencia judicial copia íntegra de las evaluaciones anuales realizadas al señor DANIEL FERNANDO CERON RUIZ, en los periodos comprendidos entre 2009 a 2013.

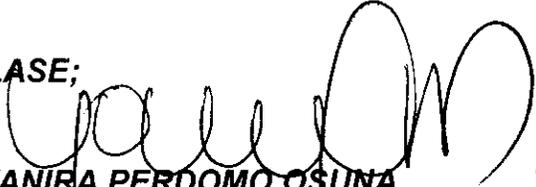
Adviértasele a la entidad oficiada que la documentación aquí solicitada se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda

**Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.**

**Es de advertir al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 20 de fecha 17-03-  
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, \_\_\_\_\_

11001-33-35-013-2014-00443

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00632</b>
Demandante:	<b>AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ con oficio de fecha 20 de febrero de 2017, radicado el 24 siguiente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá (fl. 107), allegó los antecedentes administrativos del señor AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN, sin que en estos obre el derecho de petición del 28 de noviembre de 2012, a través del cual se solicitó la devolución y suspensión de descuentos del 12% de las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre, el Despacho dispone:

- Requerir por tercera vez a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:
  - Cual es la razón por la cual no reposa en esa entidad la petición de fecha 28 de noviembre de 2012, no obstante que la misma fue resuelta mediante oficio No. S-2013-17386.
  - Remita copia del oficio No. S-2013-17386, mediante el cual dio contestación a la referida petición.
- Requerir a la FIDUPREVISORA S.A. se sirva informar si la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, mediante oficio No. S-2013-17386, le remitió el derecho de petición a través del cual la señora AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre la mesada adicional de diciembre, en caso afirmativo sírvase allegar copia del mismo.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele a las entidades oficiadas que el derecho de petición aquí solicitado se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra

paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda y, que **si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 20 de fecha 17-03-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00632

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00420</b>
Demandante:	<b>DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades se requirió a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que allegara copia del derecho de petición radicado bajo el número 2012-013759-24/02/2012, a través del cual la señora DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA solicitó el reintegro y suspensión de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas pensionales, y como quiera que a la fecha dicha entidad no ha allegado la documentación solicitada, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Expedir copias de la actuación a la **UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que investigue las razones por las cuales dicha entidad ha omitido suministrar a este Despacho la información solicitada en reiteradas oportunidades, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Requerir nuevamente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en un **término de tres (03) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre, allegue con destino al presente proceso, la documentación solicitada, esto es, copia del derecho de petición a través del cual la señora DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.733.910 solicitó el reintegro y suspensión de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas pensionales, el cual fue remitido por la Secretaria de Educación de Bogota el 29 de febrero de 2012 y, fue recibido por la mencionada entidad fiduciaria bajo el radicado No. 2012ER38144, advirtiéndole que **este es el sexto (6°) requerimiento** efectuado por esta dependencia judicial, sin que a la fecha haya sido allegada la misma.

Infórmese así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17-03-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, \_\_\_\_\_

11001-33-35-013-2015-00333

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2014-00595</b>
Demandante:	<b>INGRID MARIA CONTRERAS ORTIZ</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS</b>

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fueron allegadas las pruebas documentales y el dictamen pericial, ordenados en la audiencia de práctica de pruebas, el Despacho dispone:

- 1. FIJAR** como fecha para la celebración de audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **20 de abril de 2017** a las **09:00 de la mañana**, la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.
- 2. CITAR** a la referida audiencia a las partes y/o apoderados y, al Ministerio Público.
- 3. CITAR** a la citada audiencia a la perito ANGELA TERESA GARCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 39.782.939, médico especialista en psiquiatría del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>020</u> de fecha <u>17-03-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario,
 ELIZABETH RAMILLO MULLANDA
<b>11001-33-35-013-2014-00595</b>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



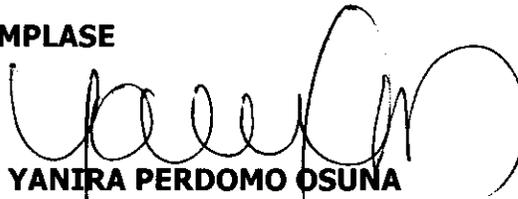
*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00725</b>
Demandante:	<b>CARMEN BALLESTEROS MURCIA</b>
Demandado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-.</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, en respuesta a la información ordenada en la audiencia de practica de pruebas, remitió el oficio 201711100566591 del 27 de febrero de 2017, adjuntado varios documentos, de los cuales se puede extraer lo solicitado por este Despacho, se dispone:

- 1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudadas obrantes de folios 188 a 199 del expediente.
  
- 2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 020 de fecha 17-03-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, \_\_\_\_\_

  
ELIZABETH RAMÍLLQ M. ULANDA

11001-33-35-013-2015-2015-00725

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

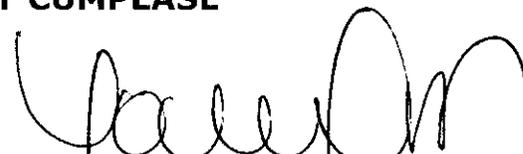
<b>EXPEDIENTE :</b>	<b>11001-33-35-013-2015-00441</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OMAIRA DEL PILAR MEJIA TORO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>

Allegadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y atendiendo el trámite procesal a seguir, el Despacho ordena:

1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.

2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>20</u> de fecha <u>17 de marzo</u> <u>de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 La Secretaria, 11001-33-35-013-2015-00441

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado No. 2o de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



El secretario  
**2014-00494**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 04 de mayo de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en el estado No. 20 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
  
El secretario  
**11001-33-35-013-2015-00161-00**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 31 de enero de 2017 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Juez.-**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado No. 20 de fecha 17 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



El secretario  
**2014-00086**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00715-00
Demandante:	ANA ISABEL SANCHEZ DE SERRANO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 1 de marzo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2° "De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...".

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 1 de marzo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO - CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico N° 20 de fecha 16 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Firmado a las 9:00 AM.
 ELIZABETH GARCÍA VILLALBA DE ALFARO SECRETARÍA
11001-33-35-013-2015-00715-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 29 de octubre de 2015 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.-**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en el estado No. 20 de fecha 17 de marzo de 2017 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
  
El secretario  
**11001-33-35-013-2013-00251-00**